

74
Viva la República del Paraguay.
Independencia, o muerte. 1849.

Asunción Junio 23 de 1849, año 40 de la Libertad,
39 de Reconocimiento explícito de la Independencia
por el Gobierno del Buenos Ayres, y 37 de

Vol. : 286 Sección Historia

Nº : 15

Año : 1849

El Presidente contesta las consultas dirigidas
por el comandante de las fuerzas en operaciones
sobre el Uruguay.

Foj. : 2

en operaciones sobre el Uruguay
del 19, sobre los Artículos 24 y 32 de las Em-
puñaciones, datadas el 13 del corriente, se contesta
primero al citado artículo 24 que es el tenor si-
guiente: "Como la Comandancia del Uruguay
no puede divertirse al enemigo por la Retaguardia,
ni por los flancos, deberá siempre mantenerse fuerte,
aun en caso de invasión de la Tranquera de Loreto,
por que este punto es mas fácil de socorrer por
el Ejército."

Consulta ahora el Comandante del Uruguay - 1º Que
los Fueros del Ejército nacional no pueden lle-
gar a tiempo a la tranquera de Loreto porque

74

Viva la República del Paraguay.
Independencia, o muerte. 1849.

Asunción Junio 23 de 1849, año 40 de la Libertad,
39 de Reconocimiento explícito de la Independencia
por el Gobierno de Buenos Ayres, y 37 de
la Independencia nacional.

Al Presidente de la República.

Para dar las explicaciones convenientes á las observaciones
que el Comandante Jefe de las fuerzas nacionales
en operaciones sobre el Uruguay hizo en su nota
del 19, sobre los artículos 24 y 32 de sus In-
strucciones, datadas el 13 del corriente, se contrahe
primero al citado artículo 24 que es el tenor si-
guiente: "Como la Comandancia del Uruguay
no puede divertirse al enemigo por la Retaguardia,
ni por los flancos, deberá siempre mantenerse fuerte,
aun en caso de invasión de la Tranquera de Loreto,
por que este punto es mas fácil de socorrer por
el Ejército."

Consulta ahora el Comandante del Uruguay - 1.º Que
los Fueros del Ejército nacional no pueden lle-
gar á tiempo á la tranquera de Loreto porque

después de pasar el Paraná tiene cincuenta leguas
a caminar, para llegar á ese punto - 2º. Por que
si las fuerzas del Uruguay no dan á tiempo el
auxilio conveniente á las de Loreto, y el enemigo
llegare á forzar esta posición, tendria que retirarse
el Comandante de la guarnición de Loreto, y el
Comandante del Uruguay quedara cortado del
Paraná, y si no tuviese fuerzas suficientes para
atacar al mismo enemigo, se vera obligado en guerra
al Brasil.

No siendo posible la asignación de una fuerza deter-
minada que pudiera desprender la Comandancia
del Uruguay para auxiliar á la de Loreto en ca-
so de invasión en este punto, como esta prevenido
en el Artículo 22, y teniendo tambien presente -
1º. Que el enemigo podria invadir los dos puntos
á un tiempo con fuerzas iguales, ó superiores - 2º.
La conveniencia de mantener la ocupación en los
cuais, de lo que sea fortificado, en la hipotesis
en que entonces podria ser mas fácil defenderla en
fuerza que no sea muy superior, mientras Niba
Nhueros, que Ntomarla después de abandonada -
3º. Que el movimiento, ó preparos de la invasión
en la tranquera de Loreto quede sabido primero
el General por sus vistas, y agencias para Nfor

175 2

zar con tiempo la guarnición de Loreto por la
guardia de San José, y disponer sobre facultad
por el Jefe de Tucumán, la dirección ordenada
en el Artículo 22, antes que el enemigo pueda
llegar á aquel punto, y en caso preciso rele-
garse á Loreto la fuerza auxiliar, recogiendo
los Reunidos de por ahí, y últimamente que
en el Artículo 23 queda prevenido lo convenien-
te para el caso de una invasión de fuerzas su-
periores: se guardará en cuanto pueda ser el
mencionado Artículo 24, con la calidad de que
se recomienda al prudente arbitrio, y experien-
cia del Comandante Jefe del Oruguay, el auxilio
á la Comandancia de Loreto en el caso indicado
de invasión, con el tercio, ó con la mitad, ó
con la totalidad de las fuerzas de su mando,
desde que no fuera posible sostenerse ambos
puntos á un tiempo, y llegara el caso en la Nu-
mión de fuerzas ordenada en el referido Art.
23.

En cuanto al contenido Artículo 32: el parte,
á cuyo ordenado allí, no es, ni puede enten-
derse de subordinación, ni dependencia de la
Comandancia del Oruguay á la de Loreto,
ni á la de la Encarnación, sino de concierto,

y correspondencia precisa para la combinacion de operaciones, y pronto despacho de auxilios, no siendo posible esperar ordenes del Gobierno, ni del General en Jefe en todos los casos de tan grandes dificultades; y es por esto que en el Artículo 33 fueron autorizadas en los terminos en que tenor las dos Comandancias, para proceder con la energia, libertad, y actividad necesarias en casos imprevistos.

Otrosi: pudiendo precipitarse los sucesos que motiven la Union de las fuerzas nacionales de Buenos y del Uruguay, ordenada en el precitado Artículo 23. Se declara desde luego que el Comandante del Uruguay tomara el mando en Jefe de las fuerzas Unidas, con dependencia del General en Jefe, y salvo el caso que este por la urgencia y necesidad de los movimientos del enemigo hubiera de tomar el mando, y direccion en persona, dejando en su lugar en el Ejercito persona que a preferencia godra designar el Gobierno.

Dijame Copias autorizadas de esta declaracion al General en Jefe del Ejercito nacional, y a los Comandantes en Jefe de las fuerzas nacionales en operaciones sobre el Uruguay, y la tranquileza de Buenos.

Firmado. Carlos Antonio

Lopez -

Is copia:

Lopez